

MODIFICADO POR ACUERDO 020 DEL 2022. ARTÍCULO 8
Acuerdo 047 de 2022 Literal a) Artículo 4º.
Modificado por Acuerdo 048 Parágrafo 1º artículo 8º.



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 048

(7 de octubre de 2021)

Por medio del cual se aprueba un Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional, como Institución pública formadora de seres humanos con muy altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa además, en la acreditación institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 10567 del 26 de mayo de 2017, en el importante número de programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, en la categorización de Colciencias obtenida por los grupos de investigación, así como en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados no graduados.

Que, en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional de Colombia y adoptada institucionalmente en el Plan de Desarrollo 2021-2032, uno de los proyectos es la institucionalización del programa de acompañamiento académico a estudiantes egresados no graduados y la ampliación de opciones de grado de acuerdo con la normatividad respectiva de los programas académicos de pregrado y posgrado; por lo tanto, la Universidad de Nariño reconoce *“el propósito de cumplir sus fines en la formación humana, en el cultivo de las disciplinas y en la construcción de valor social”*.

Que, de igual manera, el Plan de Desarrollo contiene como uno de sus propósitos, la implementación de una estrategia de apoyo a los egresados no graduados, a quienes se les vencieron los términos, con el fin de continuar su proyecto de formación, así como también, la actualización de la reglamentación de trabajo de grado en concordancia con las necesidades especiales de la comunidad estudiantil con diversidad funcional.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante Acuerdos Nos. 100 y 101 del 27 de octubre de 2014, el Consejo Superior, en su Artículo N°1, acordó adoptar una medida transitoria de titulación para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado, en procura de aportar con el desarrollo de las capacidades y las competencias necesarias para la realización personal, académica y profesional de sus egresados no graduados, de modo que logren la culminación de su formación.

Que, dichos actos administrativos terminaron su vigencia en el mes de abril de 2016.

Que, la Institución viene implementando diversas acciones tendientes a lograr la permanencia estudiantil y la graduación oportuna de sus estudiantes; sin embargo, existen egresados no titulados a quienes se les ha vencido los términos para su graduación.

Que, tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico, han recibido varias peticiones de egresados de pregrado y postgrado no graduados que, habiendo culminado los planes de estudio,

no lograron titularse por razones diferentes a las disciplinarias o a las de bajo rendimiento académico, con sensibles consecuencias sociales y económicas respecto a las cuales la Universidad puede ofrecer alternativas académicas de manera responsable.

Que, la Universidad de Nariño, bajo la autonomía que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General (Acuerdo H.C.S. 080 de 23 de diciembre 2019), y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2021-2032, podría asumir un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados, como el conjunto de políticas, mecanismos, estrategias y acciones que, derivadas de la autoevaluación institucional y de programas y con el compromiso de las diversas instancias universitarias, tengan como propósito optimizar el rendimiento académico y se orienten a la identificación y prevención de las causales de deserción, y al consecuente mejoramiento de los índices de permanencia y de graduación oportuna.

Que, a la fecha hay un número considerable de estudiantes egresados no graduados de los programas de pregrado y de postgrado propios de la Universidad de Nariño que tienen pendiente una asignatura del plan de estudios, el trabajo de grado u otro requisito adicional de grado, por los cuales no han podido titularse.

Que, la no culminación del proceso de investigación en pregrado o posgrado, se produce en muchos casos por razones laborales y por otras razones que escapan de la voluntad de los autores, como: causas fortuitas de salubridad, ambientales, problemas de orden social o de otra índole que dificultan un normal desarrollo de las labores comprometidas por el estudiante.

Que, es necesario adoptar mecanismos que contribuyan a que el estudiante logre la titulación en el programa académico de la Universidad de Nariño, eso sí, preservando condiciones de calidad y rigurosidad en todos los procesos académicos y administrativos.

Que es compromiso de la Universidad de Nariño con la región, formar seres humanos, ciudadanos y profesionales de calidad, capaces de contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional.

Que Consejo Superior designó una comisión de docentes, coordinada por la Vicerrectoría Académica para que elabore una propuesta de titulación para egresados no graduados.

Que, mediante Proposición N° 004 del 19 de abril de 2021, la Vicerrectoría Académica presentó a consideración el proyecto respectivo, con la denominación de “Reglamentación de una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrados”.

Que el Consejo Académico delegó a la Vicerrectoría Académica, para que lleve a cabo un proceso de análisis y participación más amplio, con todas las unidades académicas para la elaboración final de dicho documento y fue socializado con decanos y directores de departamento, donde se recogieron varias recomendaciones.

Que el Consejo Académico en sesión del 18 de agosto de 2021, recibió el proyecto en mención, ante lo cual se determinó hacer algunos ajustes, entre ellos, el cambio de denominación por el de “Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 020 del 7 de septiembre de 2021, aprobó el documento final y recomienda al Consejo Superior aprobar el Plan Excepcional de Titulación.

Que este Organismo considera viable la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

- Artículo 1.** Aprobar un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas de pregrado y de postgrado propios de la Universidad de Nariño, quienes hayan perdido el derecho a graduarse por tener pendiente máximo una asignatura del plan de estudios o requisitos adicionales de grado, tales como, el trabajo de grado, certificado de eficiencia en inglés, prácticas empresariales o profesionales, preparatorios, judicatura y el certificado de presentación de prueba SaberPro; debido a las razones expuestas en los considerandos de la presente Proposición.
- Artículo 2.** Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño, que cumplan con lo establecido en el artículo 1º y hayan perdido el derecho a obtener el título correspondiente, con el fin de que se acojan al Plan Excepcional de Titulación, establecida en la presente disposición.
- Artículo 3.** Establecer que, los Centros de Investigaciones, Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de programas de pregrado o posgrado correspondientes decidirán en primera instancia sobre las solicitudes de los aspirantes al Plan Excepcional de Titulación orientada a estudiantes no graduados, previa verificación de la información por parte de OCARA. Contra dicha decisión solo proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y el de apelación a la segunda instancia, donde queda agotada la vía gubernativa.
- Parágrafo 1:** Para el caso de los Programas de postgrado propios, la segunda instancia serán los Consejos de Facultad, los Centros de Investigación o los Consejos Directivos de las Escuelas de Posgrados correspondientes, donde termina la vía gubernativa.
- Parágrafo 2:** El egresado que se inscriba al Plan Excepcional de Titulación, conservará el plan de estudios del programa de pregrado o posgrado propio de la Universidad de Nariño que tenga pendiente la de titulación; de no existir la asignatura que tiene pendiente por aprobación, el Comité Curricular o la dependencia correspondiente, realizará el estudio de homologación con otra asignatura.
- Artículo 3.** La inscripción al Plan Excepcional de Titulación de los egresados no graduados y el estudio de los casos, se realizará en las fechas que se propongan en los calendarios académicos fijados por la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 4.** Establecer como parte de los requisitos para ingreso al Plan Excepcional de Titulación, los siguientes:
- a) *Modificado por Acuerdo No. 047 de 2022.* El programa académico debe contar con registro calificado vigente o disponer de cohortes activas
 - b) El aspirante no debe haber sido sancionado disciplinariamente, ni retirado por bajo rendimiento académico.
 - c) El aspirante debe tener pendiente de aprobación, máximo una asignatura del plan de estudios o requisitos adicionales de grado, tales como, el trabajo de grado, certificado de eficiencia en inglés y el certificado de presentación de prueba SaberPro.
 - d) El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación debe cumplir de manera continua la ruta académica que le establezca el Comité Curricular del programa académico.
 - e) El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación, no podrá tardar más de dos (2) años para el cumplimiento de todos los requisitos para la titulación correspondiente.
 - f) Una vez admitido al Plan Excepcional de Titulación, el estudiante se registrará por el Estatuto estudiantil de pregrado o de posgrado, vigente.
- Artículo 5.** Definir el procedimiento que sigue para acceder al Plan Excepcional de Titulación:

- a) El aspirante presentará ante OCARA la solicitud de inscripción al Plan Excepcional de Titulación, en el formato que para el efecto establezca dicha dependencia, el cual debe incluir al menos los siguientes datos: nombre del programa académico, año de ingreso y de terminación del plan de estudios o de retiro del programa, y razones del retiro.
- b) OCARA revisará las solicitudes de inscripción y remitirá a los Comités Curriculares correspondientes, y a las demás dependencias competentes, las solicitudes de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) El Comité Curricular del programa decidirá sobre la aprobación de cada solicitud y definirá la ruta académica que deberá cumplir el aspirante para tener derecho a la titulación, con base en el informe que le entregue OCARA una vez que haya revisado el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente disposición.
- d) El Comité Curricular consignará en el formato de inscripción, según el caso, el concepto de Aprobado o No aprobado y lo remitirá a OCARA para la formalización de la aprobación o negación del reingreso respectivo.
- e) El aspirante que haya sido admitido al Plan Excepcional de Titulación deberá formalizar su matrícula académica ante OCARA, de conformidad con las fechas que se hayan establecido para tal fin, en el respectivo Calendario Académico.
- f) Durante los semestres de permanencia en el Programa Excepcional de Titulación Académico, el estudiante deberá matricularse al programa académico y se deben registrar las actividades que realice el estudiante en cumplimiento de la ruta que le fije el Comité Curricular que corresponda.

Artículo 6º Las solicitudes de aclaración a las que hubiere lugar por parte de los aspirantes sobre la no aceptación en el Plan Excepcional de Titulación, deberán presentarse por escrito ante el Comité Curricular del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los aceptados al Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 7º. Los aspirantes admitidos al Plan Excepcional de Titulación que no se matriculen en las fechas que se establezcan en los calendarios académicos o se retiren antes de finalizar la ruta académica establecida para cada caso, perderán el derecho a continuar en el Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 8º. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se les haya vencido los términos legales para titularse y que sean admitidos al presente Plan Excepcional de Titulación. El aspirante que presente deuda financiera, causada en el período de su permanencia en el programa de pregrado o postgrado, antes del retiro, deberá ponerse a paz y salvo con los valores adeudados, liquidados a costos de la vigencia.

Parágrafo 1. *Modificado por Acuerdo 020 de 2022 y 048 de 2022.* Los estudiantes que, habiendo terminando su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico para el caso de estudiantes de pregrado y el 20% del valor del costo de servicio educativo semestral del programa académico para el caso de estudiantes de postgrado”.

Adicionado por Acuerdo 048 de 2022.

El estudiante egresado que se acoja a la Titulación Excepcional, deberá cancelar el 20% de que habla este artículo, continuamente en todos los semestres, hasta la obtención del título.

Artículo 9º. Los estudiantes que reingresen a un programa académico mediante el Plan Excepcional de Titulación, se acogen a los estatutos vigentes de pregrado o posgrado.

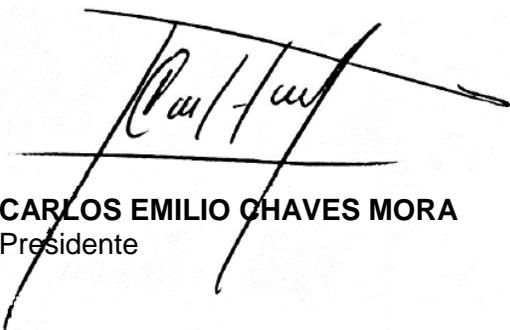
Artículo 10°. Ordenar que la Oficina de Control de Admisiones y Registro Académico -OCARA-, que realice un censo sobre la población de egresados no graduados de los programas académicos de la Institución, para determinar la población que se le haya vencido los términos para titularse con el fin de invitarlos a formar parte del Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 11°. El presente Plan Excepcional de titulación será aplicable únicamente durante dos años, contados desde la expedición del respectivo acuerdo de aprobación por parte del Consejo Superior.

Artículo 12°. El presente Acuerdo deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias; será publicado en la página web de la Universidad de Nariño y difundido por todos los medios de comunicación disponibles en la Institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete 7 de octubre de 2021.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

ACUERDO NUMERO 020 (24 de marzo de 2022)

Por el cual se modifica el párrafo del Artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021 (Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 048 de 2021, el Consejo Superior aprobó el Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.

Que en su artículo 8, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°: Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se les haya vencido los términos legales para titularse y que sean admitidos al presente Plan Excepcional de Titulación. El aspirante que presente deuda financiera, causada en el periodo de su permanencia en el programa de pregrado o postgrado, antes del retiro, deberá ponerse a paz y salvo con los valores adeudados, liquidados a costos de la vigencia.

Parágrafo 1: Los estudiantes de pregrado o posgrado que, habiendo terminando su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico”. (Subrayado fuera de texto).”

Que, ahora bien, el artículo 85 del estatuto de postgrados establece que: “Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia”.

Que, mediante oficio VIIS PG 016, el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, informa que, atendiendo al espíritu de la norma, resulta necesario que se realice una modificación a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021, en el sentido de aclarar que para los estudiantes de postgrado se deberá cancelar el 20% del valor del costo de servicio educativo, por cuanto al hacer referencia al valor de matrícula, el estudiante debería cancelar el 20% del 10% del valor total a cancelar.

Que este Organismo, considera pertinente hacer las aclaraciones del caso y modificar el Artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021. En consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo del Artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021, por el cual se aprobó el Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

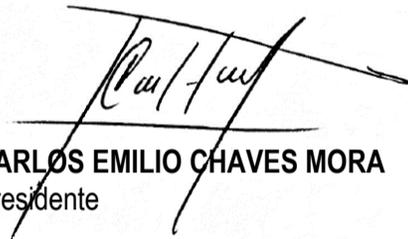
“Parágrafo 1: Los estudiantes que, habiendo terminando su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico para el

caso de estudiantes de pregrado y el 20% del valor del costo de servicio educativo semestral del programa académico para el caso de estudiantes de postgrado”.

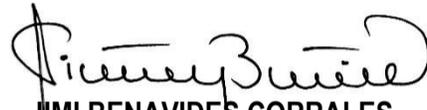
Artículo 2°. Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, OCARA, Coordinación de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de marzo de 2022.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 047 (15 de septiembre de 2022)

Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo N° 048 del 7 de octubre de 2021 por medio del cual se aprueba un Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que según el Acuerdo 194 de 20 de diciembre de 1993, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la investigación y los programas de Postgrado.

Que según Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en su artículo 141 lo siguiente:

“ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”.

Que el Acuerdo No. 020 de 19 de febrero de 2020 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño establece:

“Artículo 1. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, además de las funciones contempladas en el Estatuto General aprobado por el Acuerdo 080 de 2019, ejercerá las funciones de Vicerrectoría de Postgrados, Investigaciones y Relaciones Internacionales, consagradas en el Estatuto de Postgrados del Acuerdo 025 de 2001 y demás normas que regían las funciones de esta dependencia, hasta tanto se expida el nuevo Estatuto de Postgrados”.

Que, según el Estatuto General de la Universidad de Nariño, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la Investigación y los programas de Postgrados.

Que mediante Acuerdo 025 de 27 de abril de 2001, en su artículo 5, literal a y n, reza:

“ARTICULO”5. “Son funciones del Consejo de Postgrados:

a. Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño”

n. Las demás que le sean de su competencia”.

Que mediante Acuerdo 048 de 2021, el Consejo Superior aprobó el Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño y en el literal a) del Artículo 4º, se establece como uno de los requisitos para ingreso al Plan Excepcional de Titulación, que “El programa académico debe contar con registro calificado vigente y estar ofreciéndose a la fecha de aprobación del Plan Excepcional de Titulación”.

Que a la fecha existen programas de posgrado que se encuentran en proceso de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, proceso que, debido a los diferentes trámites administrativos, requiere de un tiempo significativo, hasta lograr la obtención de dicho registro.

Que, en aquellos programas que adelantan el proceso de renovación de registro calificado existen también estudiantes egresados no graduados que tienen pendiente el cumplimiento de requisitos de grado y no han logrado obtener el título correspondiente.

Que el Consejo de Posgrados considera factible dar un trato igualitario a los estudiantes de que pertenecen a los programas de posgrado que a la fecha se encuentren en proceso de renovación de registro calificado, de manera tal que puedan acceder al Plan Excepcional de Titulación aprobado mediante Acuerdo N° 048 del 7 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Posgrados de la Universidad de Nariño, mediante Proposición No. 004 del 19 de agosto del presente año, propone la modificación del literal a) del Artículo 4° del Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, por el cual se aprobó el Plan excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad, en el sentido de establecer que: *“El programa académico debe contar con registro calificado vigente y/o en trámite de renovación y estar ofreciéndose a la fecha de aprobación del Plan Excepcional de Titulación”*

Que el Consejo Académico mediante proposición No. 019 del 6 de septiembre de 2022, ve conveniente hacer un ajuste en la redacción de la propuesta, y recomienda la modificación del literal a) del Artículo 4° del Acuerdo 048 de 2021, así: a) *El programa académico debe contar con registro calificado vigente o disponer de cohortes activas.*

Que, este Organismo considera viable la propuesta, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el literal a) del Artículo 4 del Acuerdo 048 de 2021, por el cual se aprobó el Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:

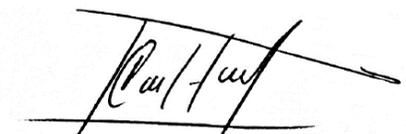
“Artículo 4. Establecer como parte de los requisitos para ingreso al Plan Excepcional de Titulación, los siguientes:

a) El programa académico debe contar con registro calificado vigente o disponer de cohortes activas

ARTÍCULO 2º. Vicerrectoría Académica, OCARA, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, coordinaciones de postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMMY BENAVIDES CORRALES
secretario general

Proyecto: Lolita Estrada, Relatora Consejos Universitarios

ACUERDO NÚMERO No. 048
(29 de septiembre de 2022)

Por la cual se modifica el literal i) del Artículo 73° del acuerdo 025 de 2021 Estatuto de Postgrados y derogar el Acuerdo No. 110 del 24 de noviembre de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados y en el artículo 2° se establece entre las funciones del Consejo de Postgrados, la de trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.

Que, en el Artículo 73° del Estatuto en mención, se indican las condiciones por las cuales se rigen los Trabajos de Grados de los estudiantes de Postgrados y en el literal i) del mismo, se indica el valor que deben pagar los egresados para la sustentación del trabajo.

Que, el Consejo Superior modificó parcialmente el Estatuto de Postgrados, en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación; así mismo, aprobó medidas para promover la titulación en los programas propios de especializaciones y maestrías en la Universidad de Nariño.

Que, con lo anterior, se estableció que los egresados no titulados deben pagar el 20% sobre el costo total de los servicios educativos y servicios de docencia, para acceder al título y por acuerdo No. 110 del 24 de noviembre de 2014, se modificó el literal i) del Artículo 73° del Estatuto de Postgrados estableciendo que: *"cuando un estudiante vaya a sustentar su trabajo de grado, por una sola vez deberá cancelar el 20% del valor total de la matrícula"*.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, aprobó un Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño y en el Artículo 8° indicó la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se les haya vencido los términos legales para titularse y que sean admitidos al citado Plan Excepcional de Titulación.

Que, así mismo, en el Parágrafo 1° del Acuerdo 048 precitado, se indica que: "Los estudiantes de pregrado o posgrado que, habiendo terminado su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico".

Que, ahora bien, el artículo 85 del estatuto de postgrados establece que: "Los servicios de docencia y matrícula se denominarán costo de servicio educativo. La matrícula será el 10% del valor total del costo de servicio educativo, el 90% restante corresponde a servicio de docencia".

Que, por lo anterior, por Acuerdo No. 020 del 24 de marzo de 2022, se modificó el parágrafo del Artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021, así:

"Parágrafo 1: Los estudiantes que, habiendo terminado su plan de estudios no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula semestral del programa académico para el caso de estudiantes de pregrado y el 20% del valor del costo de servicio educativo semestral del programa académico para el caso de estudiantes de postgrado".

CAIM

Que, de igual manera en los literales e) y f) del Artículo 4o del Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, precitado, claramente especifica que el beneficiario del Plan Excepcional de Titulación, no podrá tardar más de dos (2) años para el cumplimiento de todos los requisitos para la titulación correspondiente y a su vez se indica que, de ser admitido a dicho Plan, el estudiante se registrará por los Estatutos estudiantil de pregrado y el de Postgrados.

Que la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, mediante oficio VIIS – PG- 016 del 11 de marzo de 2022, solicitó aclaración si ese pago del 20% debe realizarse de forma semestral hasta que el estudiante obtenga el título se gradúe o si por el contrario se refiere a un único pago hasta la titulación, situación que no es específica en la norma.

Que, el párrafo del Artículo 8º del acuerdo 048 de 2021, debe especificar claramente que el porcentaje por pago de matrícula, debe realizarse semestralmente, hasta que el estudiante sustente el trabajo de grado, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados y en el Acuerdo 048 de 2021 y con el fin de que conserve su calidad de estudiante de la Institución.

Que, de otra parte, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 005 del 5 de septiembre del 2022, recomienda derogar el Acuerdo N° 110 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual se modifica el literal i) del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño, ya que va en contravía de las normas precitadas. Además, sustenta la petición en el sentido que el artículo 57º establece: *“son estudiantes de Postgrado quienes tendrán matrícula vigente en cualquiera de los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño”*

Que lo anterior por cuanto, al utilizar los diferentes servicios que ofrece la Universidad por parte de los estudiantes de postgrados no graduados y al querer acceder a las instalaciones, se pueden presentar diferentes situaciones que configuren un riesgo para las personas que ingresan, no obstante, al finalizar el plan de estudios no cuentan con matrícula vigente y por lo tanto no tiene la calidad de estudiante, situación que genera un riesgo para la Universidad, por lo que resulta necesario derogar lo dispuesto en el Acuerdo N° 110 precitado, de manera tal que los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios, y no hayan sustentado el trabajo de grado, deban estar matriculados cada semestre, con el fin de estar legalmente como estudiante y acceder a los servicios que requieran por parte de la Universidad.

Que, en muchos de los programas postgraduales existen profesionales que después de finalizar el plan de estudios solicitan acceder a diferentes dependencias y requieren la prestación de servicios de la Universidad con el fin de culminar su trabajo de grado y es necesario establecer una condición para que ellos conserven su calidad de estudiante en cada semestre, hasta la fecha de recibir el título correspondiente.

Que, este Organismo, acoge la propuesta de derogar el Acuerdo 110 de 24 de noviembre de 2014 del Consejo Superior, por el cual se modificó el literal i) del Artículo 73º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001 (Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño) y por otra, determina adoptar y aclarar los mecanismos necesarios que permitan al egresado llevar a cabo una culminación exitosa de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, hasta la obtención del título, para que conserven su calidad de estudiante;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico mediante proposición 020 del 20 de septiembre de 2022, recomienda derogar el acuerdo 110 del 24 de noviembre de 2014 y atendiendo al espíritu de la norma vigente, se modifique el literal i) del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados.

Que este Organismo, acoge la propuesta; en consecuencia,

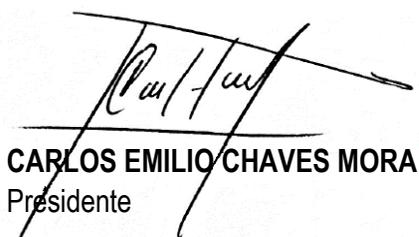
Ca 114

ACUERDA:

- Artículo 1º:** Derogar el Acuerdo No. 110 del 24 de noviembre de 2014, que modificó el literal i) del Artículo 73º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001 (Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño), por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.
- Artículo 2º.** Modificar el literal i) del Artículo 73º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001 (Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño), el cual quedará así:
- i) *Entre la culminación del plan de estudios y la sustentación de trabajo de grado, el estudiante debe cancelar el 20% del valor de matrícula del programa académico vigente. Este pago debe realizarse de forma semestral hasta que el estudiante obtenga el título correspondiente.*
- Artículo 3º.** Adicionar párrafo al párrafo 1º del Artículo 8 del Acuerdo 048 de 2021, por el cual se aprobó el Plan excepcional de Titulación para Estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño, el cual quedará así:
- “Parágrafo 1: Los estudiantes que, habiendo terminado su plan de estudios El estudiante egresado que se acoja a la Titulación Excepcional, deberá cancelar el 20% de que habla este artículo, continuamente en todos los semestres, hasta la obtención del título”*
- Artículo 4º.** El presente acto administrativo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 5º.** Rectoría, VIIS, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

Proyectó: Vicerrectoría VIIS


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General